

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/471/2005, de 22 de marzo, por la que se convocan pruebas de selección para formar parte de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 74, de 19 de abril de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6717,

Donde dice:

ANEXO II

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ADMISIÓN PARA FORMAR PARTE, EN CALIDAD DE BECARIOS/AS, DE LA JOVEN BANDA SINFÓNICA DE CASTILLA Y LEÓN (JOBASCyL).
CONVOCATORIA 2005

Debe decir:

ANEXO III

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ADMISIÓN PARA FORMAR PARTE, EN CALIDAD DE BECARIOS/AS, DE LA JOVEN BANDA SINFÓNICA DE CASTILLA Y LEÓN (JOBASCyL).
CONVOCATORIA 2005

ORDEN EDU/551/2005, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, cuya existencia y reconocimiento viene recogido en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para garantizar la calidad de la enseñanza de los alumnos de enseñanza obligatoria que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique.

Dicho servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social mediante las ayudas de gratuidad total o parcial que, conforme al artículo. 2.2 f) de la citada Ley Orgánica, pretenden compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, a lo que se suma el ser un servicio que facilita la conciliación de la vida familiar y laboral.

La Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, reguló el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. No obstante la dificultad en la aplicación por los Consejos Escolares de los criterios y puntuaciones establecidas para la gratuidad total o parcial de este servicio por situación económica y socio-familiar, como el volumen de documentación que debían aportar los solicitantes, dificultaban en exceso su aplicación. La presente Orden en aras al cumplimiento de la eficacia y transparencia en el actuar administrativo, modifica la anterior simplificando el sistema de las prestaciones de gratuidad, disminuyendo considerablemente la documentación a aportar por los solicitantes y elevando considerablemente el nivel de renta máximo exigible para obtener la gratuidad parcial en el servicio de comedor.

Por otra parte se racionalizan los plazos de presentación de las solicitudes de gratuidad del servicio de comedor, a los efectos de que los padres o representantes de los alumnos conozcan con la mayor antelación posible, si les asiste el derecho a la prestación del servicio de comedor.

En su virtud y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en los siguientes términos:

1.— Se añade un inciso al final del artículo 1.2, de modo que este apartado queda con la siguiente redacción:

«2.— El servicio de comedor escolar comprenderá el almuerzo de mediodía, la atención a los alumnos durante el mismo y en los periodos de recreo anterior y posterior, y, en su caso, el traslado de comensales de otros centros».

2.— Se modifica el artículo 2.1, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«1.—La Consejería de Educación garantizará, en todo caso, la prestación gratuita de este servicio a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorios, en Educación Infantil y en Educación Especial que estén obligados a desplazarse fuera de su municipio de residencia, por inexistencia del nivel educativo correspondiente y sean beneficiarios del servicio de transporte escolar en cualquiera de sus modalidades de prestación, siempre que no dispongan de servicio de transporte escolar a mediodía».

3.— Se incorpora el siguiente nuevo párrafo al artículo 2.2:

«Corresponderá a la Dirección Provincial de Educación, formalizar si procede, con los órganos responsables de los centros concertados, los instrumentos jurídicos a través de los cuales se garantice la gratuidad de la prestación del servicio de comedor a los alumnos a los que se refiere este apartado».

4.— Se añade un nuevo artículo 2.3 con la siguiente redacción:

«3. Excepcionalmente, y mediante Resolución motivada del Director Provincial de Educación correspondiente, podrá concederse la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos que, cursando estudios de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria y estando escolarizados en un centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma en el mismo municipio en que residen, tengan autorizada la prestación del servicio de transporte escolar por razón de dificultades especiales para acceder al centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 b) de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación».

5.— Se modifican los puntos 2.º y 3.º del orden de prioridad recogido en el artículo 7.1, que pasan a estar redactados del siguiente modo:

«2º. Resto del alumnado del centro. Dentro de este grupo, tendrán preferencia los alumnos de niveles educativos obligatorios respecto a los de no obligatorios y de entre los obligatorios los de educación primaria respecto a los de secundaria.

3º. Personal docente y no docente que preste servicios en el centro y no ejerza funciones de cuidador en el comedor escolar».

6.— Se da la siguiente nueva redacción al artículo 7.2:

«2.— Los padres o tutores interesados en la utilización por sus hijos o pupilos del servicio de comedor escolar deberán presentar la solicitud en la Secretaría del centro conforme el modelo del anexo I, dentro de los siguientes plazos:

- Alumno que ya estén matriculados en el centro y deseen hacer uso del servicio de comedor escolar en el curso siguiente: durante la primera quincena del mes de mayo.
- Alumnos de nueva matriculación en el centro y que deseen hacer uso del servicio de comedor: en el momento de formalización de la matrícula.
- Los alumnos escolarizados con posterioridad al inicio del curso escolar por decisión de la Comisión de escolarización, o en los que concurran durante el curso escolar circunstancias sobrevenidas y debidamente acreditadas que justifiquen la utilización del comedor escolar, podrán solicitar su utilización en ese momento.»